

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo 2024 099.  
Demandante: Ricardo Antonio Garvin Bermúdez.  
Demandado: Jorge Milciades Lizarazo Ramírez.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO** de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **RICARDO ANTONIO GARVIN BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.533.168** de Santa Marta contra **JORGE MILCIADES LIZARAZO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **19.491.207** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la **SENTENCIA** proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá del día **13 de abril de 2023**:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$416.665.505) M/CTE**, correspondientes al capital insoluto.
2. Por el valor de los intereses civiles pactados, equivalente al 6% mensual, a partir del 14 de abril de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000) M/CTE**, correspondientes a la cláusula penal pactada.
4. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS CORRIENTE (\$6.000.000) M/CTE**, correspondientes a la condena en costas de primera y segunda instancia del proceso 2019-00195, en auto del Juzgado 19 Civil del Circuito.
5. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por intereses de cláusula penal y condena en costas de primera y segunda instancia, causados desde la fecha de vencimiento, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas, se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce al abogado **JOHN FAIVER LANCHEROS SALAMANCA** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name and title of the judge.

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez